



Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra GENOVEVA ROSADO MARIN, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00146 00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se presentó por el apoderado de la parte demandante la actualización del crédito, por lo que el despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del y vencido los 3 días desde la desfijación del aviso, el despacho procederá a verificar la misma para la aprobación.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la actualización por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Ahora bien, al observar la actualización del crédito presentada por la parte demandante, comprendida entre el 12 de febrero del 2022 al 13 de octubre del 2023 se evidencia un monto de \$11.956.101, correspondiente a la liquidación de intereses moratorios hasta esa fecha, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho; sumado este valor al saldo de la liquidación del crédito efectuada el 25 de febrero del 2022, equivalente \$34.900.934,28, arroja un total de \$46.857.035,28, razón la cual se le impartirá aprobación.

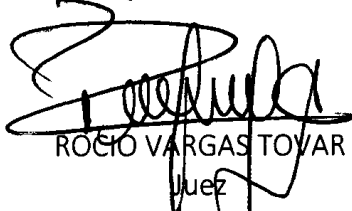
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DESELE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, por secretaría, liquídense las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOJAR
Juez